

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14218 *ORDEN de 28 de abril de 1992 por la que se regulan las bases generales para que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas ordene el pago del gasto de su concepto presupuestario «Becas, Ayudas de Viajes, Intercambios Universitarios y Ayudas de Investigación», correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico 1992, realizando las oportunas convocatorias mediante las correspondientes resoluciones de desarrollo que procedan.*

Estando atribuidas en el ámbito de la competencia de este Ministerio a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la elaboración, propuesta y aplicación de la política en otros países de las materias de relaciones culturales, Instituciones culturales de España en el extranjero, así como de la cooperación técnica y científica, según el artículo 3.º del Real Decreto 1527/1988. Como quiera que en determinados aspectos las finalidades anteriormente citadas se contraen a la concesión de becas, ayudas de viajes de carácter científico o cultural, concesiones de intercambios universitarios, realizados con fondos a cargo del presupuesto de tal Dirección General, así como concesión de ayudas de investigación, cultural de carácter económico con los mismos fines y con cargo al mismo presupuesto. Para que la Dirección General pueda, no sólo realizar las oportunas convocatorias y publicación de condiciones, mediante las pertinentes resoluciones de desarrollo que procedan de la presente Orden, sino también para poder dar a las mismas la publicidad necesaria, exigida en la correspondiente Ley Presupuestaria, a los fines de la previa intervención del gasto público y posterior justificación, es necesario además de la determinación de las bases de la operatividad de la Dirección General en el cumplimiento de tales obligaciones, la publicación de las mismas para conocimiento público y de los posibles beneficiarios.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Objeto de las obligaciones y prestaciones económicas.—Las ayudas previstas en la presente Orden tendrán los siguientes objetivos:

- La concesión de toda clase de becas para incentivar la cultura y la investigación científica española en el extranjero, así como perfeccionamiento de estudios en las mismas áreas incluidas las de lengua española que para el mejor desempeño de sus funciones y en difusión de la misma realicen los lectores de español, contratados temporalmente por Universidades extranjeras.
- La concesión de ayudas de viajes para asistencia a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones para presentar o defender ponencias, presidir reuniones o participar activamente en tales actos a los efectos de fomentar la realización de actividades culturales, artísticas educativas o de investigación en pro de la cultura y la investigación científica española en el extranjero.
- La promoción de intercambios universitarios realizados con fondos a cargo del correspondiente concepto presupuestario de la Dirección General.
- Ayudas económicas a las investigaciones en cooperación cultural a su vez con cargo al concepto presupuestario de su razón.

Art. 2.º Requisitos de los solicitantes candidatos a beneficiarios.—Los solicitantes candidatos a beneficiarios de los distintos conceptos presupuestarios a que se refiere la presente Orden, deberán reunir (con independencia de los requisitos especiales que resoluciones de desarrollo en cada concepto específico requiera) las siguientes condiciones generales:

Ser español, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos civiles.

Ser Doctor o Licenciado en la materia objeto de la actividad de la solicitud de ayuda de investigación o de viaje, o estudiante de los dos últimos cursos de carrera, cuando la prestación solicitada se refiera a becas o intercambios universitarios. En cualquier caso, si los solicitantes excepcionalmente de las prestaciones no fueran de carrera tales como algunos artistas pintores, escultores o músicos, deben probar tener una alta cualificación profesional, circunstancias que se justificarán con los

resguardos de pago de derechos de título, certificación académica o certificación de academia profesional.

En los supuestos de ayudas de investigación prueba suficiente de haber sido seleccionados por algún Centro internacional de investigación o por algún investigador de reconocido prestigio, con aportación de la comunicación de selección y admisión para la participación en la investigación de su razón. Para las becas, tener expediente académico, con no menos de calificaciones de notable, sobresaliente o matrícula de honor, cuya cuantificación y cualificación serán evaluadas por la oportuna Comisión de Valoración, en razón inversa de la mayor capacidad económica del solicitante, teniéndose que probar con la pertinente certificación académica, expediente personal y con certificación de capacidad económica.

Para el supuesto de ayudas de viaje, haber sido oficialmente invitados a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones, en las que justifiquen que participaron activamente, o tengan que desarrollar alguna ponencia o presidir alguna sesión o hubieren de hacerse cargo de algún premio, galardón o distinción de carácter internacional, o aquellos otros casos especiales, que a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, merezcan tal ayuda, teniéndose que probar con la invitación o notificación pertinente, con especificación en su caso de la ponencia, premio o galardón concedidos.

Art. 3.º Plazo de presentación de solicitudes de las distintas prestaciones o beneficios.—Los plazos de presentación de solicitudes, según las distintas prestaciones o beneficios de los diferentes conceptos presupuestarios a que se refiere la presente Orden, serán los siguientes:

- Para las becas, seis meses antes del comienzo del curso académico para el que se solicita.
- Para los intercambios universitarios, tres meses antes del cierre del plazo de matrícula en cada uno de los Centros universitarios entre los que se realice el intercambio.
- Para las ayudas a la investigación, tres meses antes de la fecha en que den comienzo los trabajos en el Centro de investigación correspondiente, o por el investigador que hubiere de realizar a su vez los trabajos de investigación.
- Para las ayudas de viajes, cuarenta y cinco días antes del comienzo del primer mes del trimestre natural en el que se hubiere de realizar el viaje de su razón, dentro del año al que corresponda cada ejercicio económico.

En algunos casos especiales, estos plazos podrán ser modificados por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas en la Resolución pertinente, como ocurrirá en el caso de ayudas de viaje, que, por imperativos de derecho intertemporal, se proroga para el tercer trimestre, en orden a los principios de celeridad y eficacia de la Administración, hasta cuarenta y ocho horas después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la oportuna resolución de desarrollo, habida cuenta de que se han venido admitiendo peticiones de ayuda de viaje en base a la anterior legislación vigente, que seguía sustancialmente los mismos criterios de la presente Orden y de la nueva resolución de desarrollo que se dictara.

Art. 4.º Condiciones de las concesiones de cada uno de los conceptos presupuestarios.—Para la concesión de las ayudas o beneficios de cada uno de los conceptos a que viene referida la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Haber presentado las oportunas solicitudes, debidamente cumplimentadas y documentadas, dentro de las veinticuatro horas del último día de cada uno de los plazos concedidos en la presente Orden, debiendo tener entrada las solicitudes de su razón en dicho plazo en el Registro General de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio, o en cualquiera de los Centros u oficinas que establece el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Para las ayudas de viaje, haber transcurrido más de un año desde que recibieron una ayuda de esta clase. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios, una vez percibido el importe de la subvención o ayuda otorgada, tendrán que presentar, en el plazo de un mes de su percepción, además de haber firmado el justificante de percepción del montante en que consistió la ayuda, los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención, consistentes en los documentos justificativos reseñados en el artículo 2.º de

la presente Orden, así como el billete o copia notarial del mismo, caso de ser ayuda parcial, en los supuestos de tratarse de ayudas de viaje.

Art. 5.º *Sistemas de adjudicación.*—Las solicitudes de las ayudas becas y beneficios a que se refiere la presente Orden, debidamente cumplimentada, y que hubiesen tenido entrada en el Centro directivo, o en cualquiera de los Centros u oficinas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos legales concedidos, serán estudiados y valorados por las respectivas Comisiones de valoración que, para cada uno de los conceptos, se establecerán en las oportunas Resoluciones de desarrollo, realizando la selección conforme a los parámetros de los baremos que también se establecerán en las resoluciones de su razón.

Art. 6.º *Publicidad de resultados de selecciones y concesiones de becas, ayudas y subvenciones.*—Para conocimiento público y de los posibles beneficiarios, así como para dar cumplimiento a las exigencias de la vigente Ley General Presupuestaria, se dará a los acuerdos de concesión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la suficiente publicidad, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado» por la oportuna relación de beneficiarios a los que se ha acordado concedérseles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

14219 REAL DECRETO 614/1992, de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, a título póstumo, a don Angel Mota Iglesias, funcionario de Instituciones Penitenciarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y en atención a los méritos contraídos con la Institución Penitenciaria, que se acreditan en el oportuno expediente instruido al efecto, por el funcionario de la misma, don Angel Mota Iglesias, muerto en acto de servicio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo a concederle, a título póstumo, la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14220 REAL DECRETO 615/1992, de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario, a título póstumo, a don Manuel Pérez Ortega, funcionario de Instituciones Penitenciarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y en atención a los méritos contraídos con la Institución Penitenciaria, que se acreditan en el oportuno expediente instruido al efecto, por el funcionario de la misma don Manuel Pérez Ortega, muerto en acto de servicio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo a concederle, a título póstumo, la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14221 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14481, primera columna, Vigésima.—, a), 8., primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor».

En la misma página, segunda columna, Vigésima segunda.—, primera línea, donde dice: «Como aplicación a la», debe decir: «Como ampliación a la».

14222 RESOLUCION de 17 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 14 de junio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 17 de junio de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 15, 33, 32, 34, 48, 20.
Número complementario: 24.
Número del reintegro: 9.

Día 15 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 46, 21, 7, 13, 17, 43.
Número complementario: 23.

Día 16 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 49, 23, 30, 12, 7, 4.
Número complementario: 11.

Día 17 de junio de 1992.

Combinación ganadora: 2, 1, 37, 38, 27, 19.
Número complementario: 45.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 25/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 21 de junio de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 22, 23 y 24 de junio de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de junio de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14223 RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Casasola en el río Campanillas (Málaga), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el pro-